



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

ACCION: Ejecutivo
RADICACIÓN: 47-001-3331-008-2010-00527-00
DEMANDANTE: Ramón Mazilli y otros
DEMANDADO: ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga.

Presentó el apoderado judicial del parte ejecutante recurso de reposición mediante escrito remitido vía correo electrónico el 29 de noviembre de 2021, contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, que decretó la terminación del proceso.

Sustentó el recurso y expuso lo siguiente:

"El auto recurrido está llamado a ser revocado porque el Despacho al momento de dar por terminado el proceso solo tuvo en cuenta la liquidación de los intereses de mora causados al cohorte del 30 de septiembre de año en curso. Pasando por alto el deber de liquidar los intereses de los meses de octubre y nombre respectivamente para lo cual me permito allegar con este recurso nueva liquidación del crédito a través de la cual el Despacho evidenciará que aun la entidad demandada adeuda un saldo de \$1.558.350.00 por concepto de costas y agencias en derecho. (...).

Con fundamento en lo anterior, solicitó revocar la decisión adoptada en el auto del 18 de noviembre de 2021, numeral primero del auto de doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

El recurso fue remitido a la parte accionada, quien guardó silencio.

TRAMITE

El recurso fue remitido a la parte accionada a la dirección de correo electrónico que tiene dispuesta para notificaciones judiciales, quien guardó silencio.

Del recurso de reposición.

El artículo 180 del Código Contencioso Administrativo establece que el recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicta el ponente y contra los interlocutorios dictados por las salas del Consejo de Estado, o por los tribunales, o por el juez, cuando no sean susceptibles de apelación; y en cuanto a su trámite y oportunidad se dispondrá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

La providencia que recurre el apoderado judicial de los accionantes es la proferida por este Despacho el 18 de noviembre de 2021, la cual decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en termino fue presentado escrito en el cual manifiesta que la obligación no se encuentra cubierta en su totalidad, para lo cual aporta la liquidación correspondiente.

Por su parte el artículo 180 del C.C.A., señala que en cuanto al trámite y oportunidad del recurso de reposición se seguirá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, para lo cual lo procedente sería poner en traslado el respectivo recurso, sin embargo en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la demandante remitió al correo del ente demandado el recurso por lo que se prescinde del mismo, pues su fin que es poner en conocimiento el escrito y a su vez la oportunidad de que el otro extremo procesal ejerza su derecho de defensa, sin que se haya pronunciado.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Revisado el expediente y analizado los argumentos de la parte accionante, se observa que le asiste la razón pues a la fecha del pago de los dineros cobrados en este proceso, se habían causado intereses, los cuales no se encuentra en la liquidación del crédito aprobada en auto del 2 de septiembre de 2021, por tanto se procederá a revocar en su totalidad la providencia del 18 de noviembre de 2021.

Ahora como con el escrito de recurso fue presentada liquidación del crédito adicional en los siguientes términos:

Vr. Capital Inicial	240.320.641
Fecha de Ejecutoria	11/11/2008
Fecha Final	29/11/2021
Vr. Intereses Mora Causados	-
Vr. Capital + Intereses	-

Desde	Hasta	Tasa de Interes Bancario	Tasa Moratoria Mensual	Meses	Intereses	Intereses Acumulados	Vr. Pagado	Capital + Interes
1/09/2021	31/08/2021	17,24%				139.044.852		379.365.493
	16/09/2021	17,19%	1,93%	0,50	2.319.201	141.364.053		381.684.694
16/09/2021	16/09/2021		Pago Cheque de Gerencia				136.641.999	245.042.695
17/09/2021	30/09/2021	17,19%	1,93%	0,43	2.009.975	6.732.029		247.052.670
1/10/2021	4/10/2021	17,08%	1,92%	0,10	461.161	7.193.190		247.513.831
4/10/2021	4/10/2021		Pago Cheque de Gerencia				136.897.761	110.616.070
5/10/2021	31/10/2021	17,08%	1,92%	0,87	1.839.635	1.839.635		112.455.705
1/11/2021	10/11/2021	17,27%	1,94%	0,30	643.185	2.482.820		113.098.890
10/11/2021	10/11/2021		Pago Cheque de Gerencia				137.540.540	(24.441.650)
10/11/2021	10/11/2021		Más Costas y Agencias en Derecho					26.000.000
10/11/2021	10/11/2021		Suma Pendiente por Pagar					1.558.350

Al revisar la liquidación del crédito adicional encuentra el despacho, que efectivamente el ente accionado adeuda un saldo a favor por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.558.350), por tanto, se aprobará la liquidación del crédito.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA,**

RESUELVE

- 1. Revocar** el auto del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2. Aprobar** la liquidación del crédito adicional presentada por la parte accionante, es decir por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.558.350).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS